



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 25 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0576-00

Revisada la acción de epígrafe evidencia el Despacho que adolece de competencia para conocer de la misma, debido a que el Consejo Superior de la Judicatura, transformó transitoriamente esta judicatura en Juzgado Sesenta y Tres (63) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a partir del primero (1) de noviembre de 2018, por lo tanto, se le atribuyó el trámite exclusivo de los asuntos de mínima cuantía, conforme lo consagra el artículo 17 del CGP.

En efecto, se debe tener en cuenta que el numeral 1 del artículo 26 ejusdem, establece las reglas para la determinación de la cuantía en esta clase de procesos, el cual reza: "*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*"

Así las cosas, nótese que la obligación garantizada en la Escritura Publica No. 5719 del 23 de diciembre de 1996, asciende a la suma de \$140.000.000,00, conforme se desprende del escrito visto en el archivo digital No. 11, lo cual, supera el monto establecido para los asuntos de mínima cuantía (40 SMLMV-\$36.341.040), conforme el inciso primero (1) del artículo 25 del Código General del Proceso.

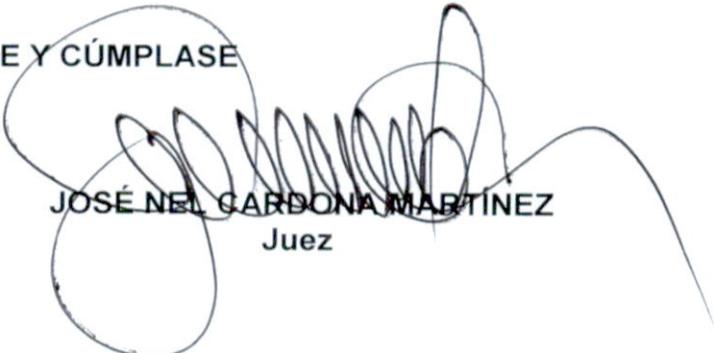
De tal manera, y teniendo en cuenta que el conocimiento del asunto corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, se dispondrá a remitir las presentes diligencias a la oficina judicial a fin de que sea sometido a reparto entre dichos Juzgados.

Por otra parte, ha de indicarse que, si al Despacho que le sea repartida la presente acción no comparte la decisión aquí proferida, desde ya se plantea el conflicto negativo de competencia, para que sea dirimido por el superior. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **DECLARAR** que el Despacho no es competente para adelantar el presente proceso declarativo incoado por **MAURICIO ANDRES GONZALEZ LIZARAZO** contra **ORLANDO BERMUDEZ IBARRA**.

2.- Por Secretaría, envíese el expediente a la oficina judicial –reparto- de esta ciudad, para lo de su cargo conforme la parte motiva de este proveído, previas desanotaciones en los libros de registro de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

26 ABR. 2022

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria